

OPORTUNIDADES Y VENTAJAS MERCANTILES PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN VENEZUELA

Mariana del Valle Buitrago Rodríguez¹

RESUMEN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece de manera expresa un sistema económico basado en la iniciativa privada, libertad de empresas, la libre competencia, teniendo el Estado la obligación de intervenir para lograr la consecución de esa economía de mercado, generando la posibilidad de que la iniciativa privada puedan revestir formas individuales, sociales o comunitarias, por ende el propósito de este artículo es demostrar que aun y cuando existe esa prerrogativa de crear emprendimiento basado en una economía de mercado que favorece a las formas mercantiles (comerciante individual o social) que están prevista tanto el Código de Comercio como en las Leyes especiales con carácter mercantil, las mismas tienen que sortear con los embates que atentan en la práctica con los principios constitucionales que auspician la creación y el funcionamiento de empresas en Venezuela.

Descriptor: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, iniciativa privada, libertad de empresa, libre competencia.

I. A manera de presentación.

Crear una empresa puede significar un verdadero reto que solo pueden asumir quienes en sus venas tienen sangre de emprendedores. Esa energía de hacer y fortalecer una idea sólo es concebible por aquellos que tienen confianza en sus ideas y saben que a través de la materialización de ellas, pueden obtener grandes resultados.

Sin embargo, esos grandes resultados no se obtienen de la noche a la mañana, pues son el producto de la inversión de tiempo, capital y trabajo al servicio de un emprendimiento, que sin duda alguna está rodeado de incógnitas o enigmas que surgen de factores que discurren en ámbitos como el laboral, económico, social, fiscal y mercantil, siendo este último el punto central de esta intervención.

Como advertencia preliminar, es necesario tener en consideración que la terminología manejada en torno a la empresa puede ser confusa por falta de uniformidad en el trato que doctrinarios y el mismo redactor de la norma procuran dar al utilizar la palabra empresa, haciendo un tratamiento igualitario para dar sentidos diferentes, confundiendo de este modo al intérprete en cuanto a esta noción.

Desde el punto de vista mercantil, la empresa debe ser entendida como la persona jurídica (sea societaria o no), que posee autonomía patrimonial, además ser sujeto de derechos y consecuentemente de obligaciones; y que ejecuta una actividad de forma profesional concebida como de comercio.

De la aseveración supra señalada se debe afirmar que, la empresa es un ente ficticio reconocido por el Estado, para la ejecución de una serie de actividades catalogadas como mercantiles. Ahora bien, partiendo de ello se debe determinar cómo ha sido concebida en nuestra carta magna el régimen económico y la competencia entre empresas, aunado al reconocimiento del propósito del constituyente en cuanto al

¹ Especialista en Derecho Mercantil. Universidad de Los Andes (Venezuela)

régimen socioeconómico y la iniciativa privada, además de tocar muy someramente la iniciativa privada en el derecho mercantil para llegar a una conclusión integradora de si existen o no en Venezuela oportunidades y ventajas mercantiles para la creación de empresas.

II. Régimen económico de la actividad empresarial en Venezuela según la Constitución de 1999.

El constituyente de 1999 dispuso en el capítulo VII, título III un apartado referente a la proclamación constitucional del régimen económico que se desprende en lo contenido en los artículos 112 al 118 (ambos inclusive) de la referida carta magna, evidenciándose un régimen económico basado en una economía de libre mercado de donde emerge la libertad de empresa como elemento esencial.

En este sentido, Rodríguez la Costa (2010) afirma:

“Todo sistema económico ha de estar basado en un determinado conjunto de directrices y principios que sean unánimemente aceptados por los agentes económicos. Lo contrario supondría el caos. Estas reglas, estas directrices, conforman lo que podríamos llamar “Constitución económica” en sentido material. No obstante, razones de justicia social y, sobre todo, de seguridad jurídica, exigen la formalización de todo este conjunto de reglas, siendo recogidas por el texto constitucional, conformándose la Constitución económica en sentido formal. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia número 117 de 6 de febrero de 2001, definió la Constitución económica como el conjunto de normas constitucionales destinadas a proporcionar el marco

jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica”.

De allí que se pueda inferir que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, contempla una serie de principios, directrices y normas de orden constitucional intitulados con la denominación de constitución económica (subrayado propio) que deben ser acatados por los agentes económicos para coadyuvar con los fines del derecho en las relaciones que emergen dentro del sistema económico.

Tales fines no son otros que la seguridad jurídica y la justicia social, resultando la primera necesaria para el establecimiento de un orden económico-jurídico en el funcionamiento eficaz y efectivo de las relaciones que se produzcan con los agentes económicos y la segunda es decir la justicia, para dar un tratamiento igual a personas desiguales dentro de las referidas relaciones jurídicas. La figura en comento tiene su asidero constitucional en las disposiciones de nuestra carta fundamental del capítulo VIII y título III y en la sentencia número 117 del mes de febrero de 2001, de la Sala Constitucional de nuestro máximo Tribunal.

Brewer Carias (2004) por su parte señala que:

“El modelo económico constitucional venezolano ha enmarcado el desenvolvimiento de una economía basada en la libertad económica y la iniciativa privada, pero con una intervención importante y necesaria del Estado para asegurar los principios de justicia social que constitucionalmente deben orientar el régimen económico; estableciéndose un sistema de economía social de mercado.” (p.84)

El fenómeno de intervención por parte del Estado previsto en la Constitución, bus-

ca alcanzar una economía social de mercado donde, el Estado actué garantizando las fuerzas de mercado, a través de lo que Velásquez Restrepo citado por Morles (2000), ha denominado como “constitucionalización del derecho privado” (p.176). Por tanto la constitucionalización del derecho privado está orientada a la participación activa del Estado en la vida económica y social.

En este orden de ideas debe inferirse que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 112 contempla dentro del marco de la constitucionalización del derecho privado, el principio de libertad económica, que se traduce en una libertad de empresa no absoluta, trayendo esta restricción varias aristas, una de ellas la referida a las limitaciones propias del orden normativo patrio (Constitución, leyes y reglamentos), o como lo señala Sagüés citado por Morles “...legisla regula más interviene como empresario, etcétera. El proteccionismo, el intervencionismo, la economía dirigida y la planificación son consecuencias de tal actitud.” (p.176)

Vista de esa manera debe señalarse entonces que la constitución económica, precisa de dos vertientes o aristas, una de ellas la obligación de incentivar el derecho de libertad empresarial que comprende aspectos fundamentales como el libre acceso al mercado, la libertad de ejercicio y la libre cesación de la misma, siendo el Estado un ente que no podrá intervenir en estos aspectos salvo que se observe violación flagrante de las normas que desarrollan el pleno goce del referido derecho y la otra, en palabras de Morles “la obligación de los poderes públicos de intervenir en el orden socioeconómico para establecer las limitaciones –necesarias–de la libre iniciativa empresarial.” (p.177)

Así las cosas, para dar cumplimiento al rol de Estado protector de la iniciativa

privada empresarial, previsto en la constitución económica en el artículo 112 se deben tomar en cuenta que el Estado a través de sus poderes públicos preservará la libre iniciativa empresarial privada tomando en cuenta:

- a. El libre acceso al mercado, que contempla la posibilidad de que cualquier agente económico privado pueda iniciar a través de la creación de empresas (sea por constitución simultánea o suscripción pública), sin discriminación alguna y para realizar la actividad económica de su preferencia, siempre que la misma este permitida legalmente;
- b. La libertad de ejercicio que conlleva la libertad para proceder a la organización interna y externa de su empresa, así como a la particular forma de ejecutar el giro normal de la misma es decir, la realización de su actividad económica, acatando obviamente el ordenamiento jurídico patrio.
- c. La libertad de cesación o de salida del mercado que supone el derecho del empresario de dejar de desarrollar en cualquier momento la actividad empresarial que llevaba a cabo.

En el mismo orden de ideas el Estado proteccionista aflora en el principio contenido en el artículo 118 de la carta magna, siendo este otro ejemplo que evidencia esa obligatoriedad por parte del Estado de promoción de libertad empresarial ya que dispone, el incentivo de las empresas de economía popular y alternativa, dando cabida a asociaciones dentro de las cuales vale mencionar las asociaciones cooperativas y las cajas rurales entre otras, convirtiéndose estas últimas en una alternativa microfinanciera que constituye probablemente la principal estructura organizada profesional y estable implementada en el medio rural venezolano, permitido éstas en un primer

momento como lo señala Suarez (2011) “solventar los problemas económicos de los usuarios hasta convertirse en herramientas de apoyo al desarrollo rural endógeno venezolano” (p.87).

Ahora bien el Estado como ente interventor o regulador de esa libertad económica prevista en la carta magna, ejecuta en cumplimiento de los preceptos constitucionales, actuaciones que conllevan a contralar, vigilar y fiscalizar las actividades económicas verbigracia lo dispuesto en el artículo 113 ejusdem que establece la prohibición expresa del monopolio y otras prácticas anticompetitivas como el abuso de poder de mercado, sin que deba entenderse como una flagrante violación al principio constitucional de la libertad económica, sino más bien, como una de las aristas propias de la libertad de empresas y de la libre competencia, para permitir una verdadera armonía basada en una competencia sana y leal que se traduzca en una verdadera libertad de empresa y no degene en un libertinaje.

Como corolario a lo antes expuesto se puede señalar que:

- a. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 2000, consagra un apartado especial para los derechos económicos fundamentados en lo que se ha denominado la Constitución económica que presenta una economía de mercado libre que conlleva a una libertad de empresa no absoluta y una libre competencia.
- b. De la Constitución económica se desprende una dualidad de protagonismo en el rol a manera de obligación que el Estado posee dentro de la economía de mercado, a través de su actuación como proteccionista y promotor de la iniciativa privada empresarial y como interventor en el orden socioeconómico.
- c. La obligación tajante para el Estado venezolano de la promoción de la iniciativa empresarial privada, encausada en la libertad de empresa como elemento esencial.
- d. La obligación de control mediato por parte del Estado para evitar y castigar los ilícitos económicos y de esta manera consolidar una economía de mercado basada en la libre de competencia.
- e. El crecimiento por parte de los emprendedores que deseen iniciar empresas sin importar que ellas respondan a una visión micro o macro de la economía, promoviendo la iniciativa privada que en un todo fortalece la inversión en el país.

III.- Régimen de la intervención del Estado como ente promotor de la iniciativa privada en la economía venezolana.

La Carta magna de 1999 -como se dejó sentado en líneas anteriores- presenta en dos grandes facetas la intervención del Estado venezolano dentro de la Constitución económica, vale decir Estado como regulador y como promotor.

El Estado como ente promotor de ciertas y determinadas actividades que están en conexión con la economía venezolana, actúa bajo un rol que obliga al Estado (a través de sus poderes públicos), a impulsar y promover el desarrollo económico en áreas que permitan la iniciativa privada, la promoción de libertad de actividad económica de preferencia para los emprendedores; la promoción de la industria, la promoción de las pequeñas y medianas industrias conocidas como las Pymes; etcétera.

En este sentido la función del Estado venezolano, es por tanto la de promover o encausar las actividades empresariales sin discriminación alguna, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral, así como

una existencia digna y provechosa para la colectividad, por medio de la promoción de la actividad económica enmarcada en los principios de justicia social, democratización, libertad económica, eficiencia, productividad y solidaridad.

Lo anteriormente señalado forma parte de nuestra carta magna, en lo dispuesto el en artículo 299 del título VI del capítulo I del régimen socioeconómico y de la función del Estado en la economía.

Este artículo no prevé un régimen socioeconómico de forma rígida ya que, contempla principios que sientan bases de una economía de respeto de acción individual, donde el Estado no está ausente, porque tiene como rol regular la economía para fomentar junto a la iniciativa privada el desarrollo armónico de la economía nacional.

Brewer-Carías (2004) al respecto señala:

“El Estado no está ausente, tiene un papel fundamental como regulador de la economía para asegurar el desarrollo humano integral, defender el ambiente, promover la creación de valor agregado nacional y de fuentes de trabajo, garantizando la seguridad jurídica para fomentar, junto con la iniciativa privada, el desarrollo armónico de la economía nacional y la justa distribución de la riqueza. En suma, se plantea un equilibrio entre Estado y mercado, en razón de que el problema no es más Estado o menos Estado, sino en mejor Estado y el mercado no es sino un fin en sí mismo, sino un medio para satisfacer las necesidades colectivas; ese equilibrio debe prevalecer entre productividad y solidaridad, entre eficiencia económica y justicia social, dando libertad a la iniciativa privada y preservando el interés del colectivo”. (p 1153)

De lo anterior se puede inferir que en la Constitución de 1999, se promueve una economía basada en la libertad económica, la libre competencia y la iniciativa privada, donde el Estado no tiene un papel inerte y en palabras de Morles (2000) “el texto constitucional emplaza al Estado a intervenir en la economía, todo lo cual supone que la Administración proceda a ordenar y limitar el ejercicio de la libertad de empresa...” (p.175) ya que participa de manera dinámica para la consolidación de los principios de justicia social, democratización, eficacia, libre competencia, protección al ambiente, productividad y solidaridad, por lo que el Estado asume un rol protagónico como promotor y regulador de la actividad económica, así lo deja sentado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el 6 de febrero 2001 en sentencia número 117 cuando señala:

A la luz de todos los principios de ordenación económica contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se patentiza el carácter mixto de la economía venezolana, esto es, un sistema socioeconómico intermedio entre la economía de libre mercado (en el que el Estado funge como simple programador de la economía, dependiendo ésta de la oferta y la demanda de los bienes y servicios) y la economía interventora (en la que el Estado interviene activamente como el empresario mayor”). Efectivamente, la anterior afirmación se desprende del propio texto de la Constitución, promoviendo, expresamente, la actividad económica conjunta del Estado y de la iniciativa privada en la persecución y concreción de los valores supremos de la Constitución. (p.329)

Debe inferirse de lo antes señalado que ideológicamente el texto de Constitución de 1999 establece al Estado en un rol de regulador para limitar el ejercicio de la libertad de empresa y promotor, que auspicia la promoción de la iniciativa privada, la libre competencia y la libertad económica, que en un todo viene a engranar con los principios previstos dentro de la llamada Constitución económica, para que Estado y la iniciativa privada llevada a cabo por los particulares (nacionales o extranjeros) consoliden el desarrollo de la economía nacional a través de las diferentes manifestaciones de la iniciativa sea esta privada, social o comunitaria.

En este sentido, Meier (2012) señala:

“La Constitución Nacional vigente (mera “vigencia formal”) postula en su artículo 299 que: “El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional”. La expresión “conjuntamente” indica que la promoción del desarrollo de la economía nacional corresponde tanto al Estado como a la iniciativa privada (las diversas expresiones de esa iniciativa: individual, social, comunitaria). En una palabra, la norma se inspira en el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, aplicable también en el ámbito de la protección del ambiente (Art. 127 Constitución Nacional), de la seguridad de la Nación (Art. 326 Constitución Nacional) y de la educación (Art. 106 Constitución Nacional)”. (s/p)

En consecuencia se puede extraer que:

- a. El régimen de la intervención del Estado en su papel de promotor en la economía venezolana según lo propugna la Constitución de 1999, es el de un Estado que organiza y promueve la ini-

ciativa privada para la obtención de empresas privadas de carácter individual, social y comunitario.

- b. La relación Estado e iniciativa privada debe estar amparada en los principios de la justicia social, seguridad jurídica, democracia, protección al medio ambiente, eficacia, libre competencia, productividad y solidaridad.
- c. La promoción de la iniciativa privada según el espíritu propósito y razón del constituyente del año 99, está referida a ámbitos como el individual, social y comunitario fomentando y ordenando la industria; el desarrollo rural integrado, la promoción de la artesanía popular, promoción del turismo, las cooperativas entre otras.

IV. Iniciativa privada en el mercado venezolano dentro del ámbito del derecho mercantil.

Visto las consideraciones anteriores solo queda señalar que la iniciativa privada en el mercado venezolano está abanderada por la creación y el funcionamiento de empresas, sean estas de carácter individual, social y las de corte solidario. Sin embargo en esta oportunidad se hará una reflexión general de las dos primeras es decir, las de carácter individual y las de tipo societario en el ámbito del derecho mercantil.

El Código de Comercio de Venezuela vigente que data de 1955, contempla en el libro I, título I, sección primera el artículo 10 la figura de comerciante, haciendo una bifurcación y distinción entre el comerciante social y el comerciante individual.

En tal sentido debe señalarse que en cuanto al comerciante individual el redactor de la norma supra señalada establece una enumeración de tipos distintivos que pueden llamarse características que permiten particularizar al empresario – comer-

ciante que se dedica a la actividad empresarial de modo individual verbigracia toma como punto de distinción la capacidad; y el ejercicio del comercio como profesión habitual. El ejercicio de la profesión para el comerciante individual está relacionado con la figura de la firma personal consagrada en el artículo 26 ejusdem.

Del comerciante social vale señalar que el redactor de la norma en el artículo 10 no hace una categorización o pormenorización de los elementos que deben ser necesarios para este tipo de comerciante, (véase la parte in fine del referido artículo "..., y las sociedades mercantiles"); teniendo en cuenta que para el comerciante social el ordenamiento positivo venezolano tiene cimiento legal en el Código Civil básicamente en el artículo 1649, ya que el Código de Comercio no consagra una disposición especial sobre la materia que contemple de manera expresa lo que debe entenderse como sociedad empero es menester acotar que, a través del encabezamiento del artículo 200 ejusdem el redactor de la norma entra directamente a enunciar de manera general los diversos arquetipos societarios en materia mercantil, haciendo mención a la finalidad de los mismos disponiendo que el propósito de las sociedades mercantiles no es otro que realizar uno a varios actos de comercio, los cuales están expresados de manera enunciativa más no taxativa en el artículo 2 del Código de Comercio.

En cuanto a los arquetipos societarios mercantiles señala el artículo 201 del mismo Código la existencia de cuatro tipos (sociedades en nombre colectivo, sociedades en comandita, sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada), haciendo mención a la responsabilidad que recae en los socios que integran cada una de las tipologías.

En este punto se hace necesario acotar que en Venezuela la regulación en cuanto a las sociedades mercantiles no se agota en el mencionado Código de Comercio, ya que existen con carácter especial leyes que han sido creadas para regular el vacío dejado por el legislador venezolano en materias específicas. Al efecto se cuentan con diversas leyes especiales con carácter mercantiles, dentro de las cuales vale mencionar: la Ley del sector bancario (2010); la Ley de la actividad aseguradora (2010), la Ley de mercado de valores (2010) entre otras, que vienen a regular un sector importantísimo de sociedades mercantiles privadas (bancos, seguros, mercado de valores) a las que se les ha cargado con unas particulares exigencias por parte del redactor de la norma, ya que el Código de Comercio vigente no contempla la evolución de estas figuras jurídicas por la realidad histórica del momento en que fue redactado aquel instrumento normativo y por ser consideradas materias de reserva legal para el Estado creándose un intervencionismo normativo bien marcado que limita el campo de actuación de la iniciativa privada en ciertos sectores como los ya nombrados.

Así las cosas se debe colegir que:

- a. En materia mercantil la libre empresa consigue su máxima expresión ya que, no es sino a través de los comerciantes sean estos individuales o sociales que se puede consolidar la iniciativa privada que debe ser respetada según los principios económicos y socioeconómicos previstos en la Constitución de 1999.
- b. La iniciativa privada encuentra en instrumentos legales de nueva data, una de las limitaciones a las que hace referencia el constituyente de 1999 en el artículo 112, ya que leyes ordinarias que han sido concebidas como materia de

reserva legal vienen a regular materias como la bancaria, mercado de valores y la de seguros y reagueros entre otras, así como es el caso de la Ley de actividad aseguradora; Ley de mercado de valores y Ley del sector bancario, instrumentos éstos que contemplan ciertas exigencias que al efecto no se incluían en el Código de Comercio para algún tipo societario pudiendo pensarse que una de las razones que motivan tal situación sea la realidad histórica que demanda ese cambio a través de las llamadas leyes especiales con carácter mercantil.

- c. La iniciativa privada debe sujetarse al cumplimiento no solo de las exigencias previstas en el Código de Comercio, sino de manera expresa a los dispuesto como principios constitucionales dentro del régimen socioeconómico, por ello la iniciativa privada debe velar por la creación y funcionamiento de empresas comprometidas con la responsabilidad social para el cuidado del medio ambiente y del entorno social donde se desempeñen.

V. Oportunidades o ventajas mercantiles para la creación de empresas en Venezuela.

La oportunidad y ventaja para la creación de empresas en Venezuela tiene su espíritu en una razón meramente filosófica prevista en el texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, que postula una corresponsabilidad del Estado y la sociedad civil para la obtención del desarrollo armónico de la economía nacional, basado en la iniciativa privada, la libre empresa y la libre competencia. Esta tríada es el sueño utópico de la economía de todo país que se precie de tener un sistema económico: eficaz y eficien-

te. La iniciativa privada, por tanto cuenta dentro de sus haberes con ese hermosísimo texto de la Constitución económica aunado a lo previsto en el apartado constitucional sobre el régimen socioeconómico de Venezuela supra indicado en líneas anteriores, para cimentar el emprendimiento y consecuentemente la inversión.

En Venezuela no se excluye de manera alguna la iniciativa privada sea está organizada para obtener resultados como emprendedor individual o emprendedor de tipo social o comunitario. Empero, vale en este punto mencionar que las formas societarias y en especial la referida a las compañías anónimas tienen una aceptación generalizada, puesto que es en ésta donde se puede consolidar y materializar la idea de un ente que posea autonomía patrimonial y cualidad de sujeto de derecho, características que no se alcanzan con la escogencia de ningún otro tipo social, individual ni comunitario.

Los emprendedores encuentran en los principios de carácter constitucional una protección filosófica y de orden jurídico para aquellos que quieran atentar contra la competencia leal, puesto que en la libertad de empresa debe privar sobre todas las cosas uno de los principios rectores del derecho mercantil como lo es la Buena Fe, lográndose esta con actuaciones donde se verifique que los oferentes tengan las mismas oportunidades de competencia en el mercado, sin que exista abuso de poder o lo que se conoce como prácticas anticompetitivas que en un todo enturbian el derecho mercantil y de sobremanera la posibilidad de entrada al mercado de nuevas empresas, productos y en definitiva el crecimiento económico de una nación.

La preeminencia de elección que poseen los emprendedores entre iniciativa privada individual, social o comunitaria, mar-

ca una de las posibilidad de actuación para aquellos que deseen enfilarse en el mundo del derecho mercantil a través de la modalidad de comerciante individual o social.

VI. Detractores para la creación de empresas en Venezuela.

La oportunidad de creación de empresas en Venezuela, se ve amenazada por ciertos factores que vale la pena mencionar:

Las trabas burocráticas en cuanto a la constitución de empresas, es uno de los elementos que enturbian la iniciativa privada y que siguen siendo el pan nuestro de cada día en la práctica oficinesca de los Registros Mercantiles; que se ven cargados de una morosidad administrativa que hace menos atractiva la creación de empresas, siendo uno de los factores catalizadores de esa situación la no aplicación de leyes que van a simplificar los trámites administrativos o por la no adecuación de sus sistemas de constitución de empresas a los avances de la electronificación del derecho mercantil y sobre todo el derecho registral venezolano.

Otro factor que incide negativamente es la fijación estatal autoritaria del control de precios de algunos bienes y servicios, que conllevan a una restricción de la regla general de la oferta-demanda, situación que incide negativamente en la libertad económica y consecuentemente en la libre competencia pues afecta de manera directa a las empresas que tienen dentro de sus rubros los bienes y servicios sometidos a esa vigilancia, generando en algunos casos desinversión, la falta de productos o servicios y en casos peores quiebras de empresas, producto de que es una economía centralizada en los precios estipulados por el control del Estado. Dicha situación en Venezuela esta normada en la Ley de Precios Justos (2011).

Por otro lado la nacionalización o publicización de empresas por parte del Esta-

do venezolano, deja a un lado la posibilidad de que manos privadas asuman bien sea a través de la expropiación, sin que medie un justo pago de indemnización por las mismas.

De la misma manera viene a formar parte de los detractores el capitalismo de Estado, es otro de los detractores de la libertad empresarial en Venezuela, ya que el Estado prefiere concretar acuerdos económicos entre “naciones empresarias” -asumiendo un rol o papel protagónico que no le corresponde-, y no con empresas multinacionales, creando por tanto la figura de un capitalismo de Estado, haciendo más engorrosa la inversión privada, puesto que las empresas deben en todo caso competir con el Estado en una lucha donde se impone el poder de los “grandes” o del capitalismo de Estado.

El control cambiario por parte del Estado a través de CADIVI es otra de las cargas pesadas que tiene que afrontar la libre empresa, puesto a que esa limitación de divisas viene a constituir uno de los grandes problemas con los que debe enfrentarse diariamente la empresa privada (pequeña, mediana o grande) ya que esta intervención incide negativamente para que los empresarios nacionales tengan una posibilidad abierta o sin restricciones para hacer importación de la materia prima requerida en la elaboración de los bienes que van a ofertar en el mercado.

La inseguridad jurídica latente es uno de los platos fuertes que debe aprender a digerir el empresario y la libre empresa aquella está íntimamente relacionada con la libertad de empresas y su regulación para el normal funcionamiento amparado en el cumplimiento de la leyes nacionales verbigracia el sector bancario en el año 2010 contó dentro de cuerpo normativo tres leyes en un mismo año para regular el referido sector.

Conclusiones

A manera de conclusión se puede señalar que:

Si bien es cierto que la Constitución de la República de Venezuela cuenta con un hermosísimo capítulo referido a la Constitución económica que cimienta una economía donde prevalece el derecho a la libertad empresarial a la iniciativa privada y a la libre competencia, bajo lo que se conoce como la constitucionalización del derecho privado obligando al Estado a promover e incentivar la iniciativa privada empresarial cualquiera sea su tipo (individual, social o comunitaria), procurando alcanzar al máximo el derecho del derecho a la libre empresa.

Se debe afirmar además que la misma carta fundamental contiene un rol de Estado regulador que debe estar en consonancia con el propósito de la Constitución económica, para que la iniciativa privada a través de los modelos propios del derecho mercantil (comerciante individual o social) puedan desarrollar sus actuaciones propias en una economía de mercado donde la oferta este fundamentada en la libre competencia.

En Venezuela actualmente existen una serie de situaciones que amenazan de manera directa la iniciativa privada, dentro de las cuales se deben nombrar: la burocracia, el control cambiario, el capitalismo de Estado, la nacionalización de empresas sin justa indemnización, el control por parte del Estado de precios a determinados bienes y servicios, la inseguridad jurídica entre otros que inciden negativamente para atraer nuevas iniciativas privadas sean estas de capital foráneo o nacional.

Bibliografía

- Brewer-Carias Allan R: La Constitución de 1999 Derecho Constitucional Venezolano, Tomo II. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana, 2004.
- Código Civil. Gaceta Oficial de República, 2290 (Extraordinaria), julio 26 de 19821.
- Código de Comercio. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 475 (Extraordinaria), diciembre 21 de 1955.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, número 36.860, diciembre 30 de 1999.
- Meir H., Soberanía (Febrero 17 de 2012. [Página Web en línea]. Disponible en http://www.soberania.org/Articulos/articulo_7066 [Consulta: 2012, noviembre 03]
- Morles Curso de Derecho Mercantil. (7ma ed.) Venezuela. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2000.
- Revista de Derecho Constitucional número 5, julio-diciembre 2001, Editorial Sherwood, Caracas, 2002.
- Rodríguez L, Manuel (Noviembre 12 de 2010). [Página Web en línea]. Disponible en <http://manuelrodriguezcosta.blogspot.com/2010/11/ley-del-mercado-de-valores.html> [Consulta: 2012, noviembre 01].
- Suarez, M. Las Cajas Rurales: Alternativa microfinanciera ante el desempleo en el campo venezolano. Revista venezolana del Postgrado de Derecho Mercantil COMMERIUM número 1 Venezuela. Mérida, Universidad de Los Andes, 2012.